



**EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 34.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**-----

Una comisión, vocablo íntimamente ligado a comité, es la acción de cometer, es decir, llevar a cabo, realizar o en su acepción más amplia, es una "orden y facultad que se da a alguien por escrito para que ejecute algún encargo o se entienda de algún negocio" o el "encargo que una persona da a otra para que haga alguna cosa". Puede así mismo, tomarse como el "conjunto de personas encargadas por una corporación o autoridad para entender algún asunto."-----

De ahí que todo aquel que recibe el encargo o la comisión de hacer algo o arreglar algún asunto reciba el nombre de comisionado, al igual que todos aquellos integrantes de ése conjunto que igualmente hayan sido encargados o facultados por una institución o autoridad para "acometer" algo.-----

Comisión es entonces el término jurídico que designa al grupo de personas encargadas de ciertas funciones públicas específicas, por encargo de una instancia de gobierno, superior. --

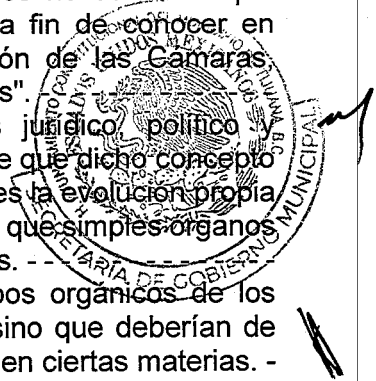
Las Comisiones Legislativas, son por ello reconocidas como los órganos de las Asambleas deliberativas que tienen entre sus principales funciones el análisis, estudio y redacción de documentos que son sometidos a su consideración (de los cuales se derivan, una vez aprobados por ésas Asambleas, las Leyes) así como el control y supervisión del funcionamiento de la administración pública, para información y en representación del pueblo. El derecho parlamentario define, a dichas Comisiones Legislativas, como "órganos especializados, con frecuencia de carácter permanente, a quienes se asignan responsabilidades".-----

Diversos tratadistas han emitido conceptos que acercan a los estudiosos de esta materia a una mejor comprensión. El Dr. José Alfonso Da Silva, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sao Paulo, afirmó, durante su intervención en el Primer Curso de Derecho Parlamentario Iberoamericano, celebrado en la Cd. de México en 1987, que "las comisiones parlamentarias son organismos constituidos en cada Cámara, en las cuales se distribuyen sus miembros. Ejercen una importante función en el proceso de formulación de las leyes, pues a éstas les incumbe examinar, estudiar las proposiciones legislativas y presentar opiniones".-----

El jurista español Fernando Santaolalla considera que "las Comisiones no son más que reuniones restringidas de cierto número de diputados o senadores, a fin de conocer en profundidad las distintas leyes y asuntos que requieren la aprobación de las Cámaras presentando a éstas una propuesta de dictamen sobre cada uno de ellos".-----

Sin embargo, una poderosa corriente de opinión en los ámbitos jurídico, político parlamentario, de diversos países latinoamericanos y europeos, sostiene que dicho concepto es estrecho frente a la realidad actual de las comisiones legislativas, pues la evolución propia de los Parlamentos y de las mismas comisiones las ha llevado a ser más que simples órganos de análisis y preparación de dictámenes para los Plenos de las Cámaras. --

Siguiendo con el desarrollo de ésa idea, se acepta que éstos cuerpos orgánicos de los parlamentos, ya no se limitan a realizar las mencionadas funciones, sino que deberían de asumir - y de hecho, en algunos casos ya lo hacen - un poder decisorio en ciertas materias. -





El maestro italiano de derecho parlamentario Silvano Tossi afirma que "las Comisiones Legislativas, deben considerarse, en relación a la función de la formación de leyes, como órganos necesarios, indefectibles y cuya existencia, constitucionalmente supraordenada, debe tener el mismo poder reglamentario de las Cámaras." -----

Complementa Tossi esta noción, al expresar que "el origen histórico de las comisiones, prueba eficazmente, por sus modalidades, el significado que estos colegios menores han asumido en el contexto de todo el sistema de gobierno, como para significar con su desarrollo, - con parcial excepción para el ordenamiento británico - la observación de que el Parlamento en Asamblea es el tipo de órgano característico de la dinámica constitucional del siglo XIX, mientras que el Parlamento en comisión es la figura organizativa prevaleciente en el estado contemporáneo." El trabajo en Comisiones, es entonces, la forma de trabajo más ordenada y productiva de la actividad parlamentaria, ya que con ella se introduce en los Parlamentos modernos la racionalidad en la función legislativa, la especialización en el conocimiento de los asuntos, la diversificación funcional de las actividades de las Asambleas y se atemperan las confrontaciones entre legisladores de partidos o grupos contrarios. -----

Las normas relativas al Gobierno Interior del Congreso mexicano han venido evolucionando desde el reglamento que expidió José María Morelos el 11 de septiembre de 1813 que rigió los trabajos del Congreso de Chilpancingo. -----

A partir de esa fecha, el Congreso se ha dotado de diversos ordenamientos internos, como los que expidió en 1823 y 1824 con los que se condujeron los trabajos legislativos de nuestro país a lo largo de casi todo el siglo XIX. -----

En septiembre de 1898 se promulgó un nuevo Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que permaneció vigente hasta 1934 con reformas aprobadas en 1916 para regular la instalación del Congreso Constituyente y en 1925 relativas a la prohibición de portar armas en los recintos legislativos. -----

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934 es entonces, el que continúa regulando múltiples aspectos de la actividad parlamentaria en México, principalmente, aquellos que no han sido rebasados por la práctica legislativa y superados por la vía de los acuerdos parlamentarios. -----

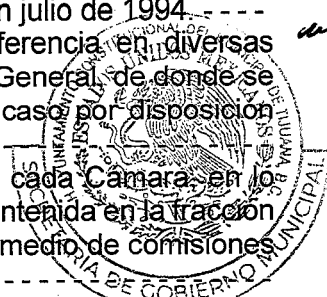
En 1979 se expidió la Ley Orgánica del Congreso General, ordenamiento de nueva creación y que con jerarquía superior regulaba la composición, integración y funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los aspectos internos, generales y fundamentales de las Cámaras de Diputados y Senadores. -----

Como consecuencia de reformas constitucionales relativas a la composición y funcionamiento del Congreso y a otras leyes relacionadas directamente con el Poder Legislativo, básicamente las electorales y las que tenían que ver con los partidos políticos, se hizo necesaria una reforma sustancial a ésta Ley, misma que aprobaron ambas Cámaras en julio de 1994. -----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia en diversas disposiciones, a Comisiones de alguna de las Cámaras o del Congreso General, de donde se deriva la creación de los organismos legislativos respectivos, en este caso por disposición constitucional expresa. -----

Tal es el caso del artículo 77 que establece las atribuciones que tiene cada Cámara, en lo particular, es decir, sin intervención de la otra, entre las que destaca la contenida en la fracción II, para comunicarse con el Titular del Poder Ejecutivo de la Unión, "por medio de comisiones de su seno". -----

Esta atribución se relaciona directamente con la disposición que hace el artículo 93 constitucional en su párrafo tercero que faculta a las Cámaras a integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación -----



Handwritten mark resembling the number '7'.

Handwritten signature or mark.



estatal mayoritaria, así como para hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los resultados de dichas investigaciones. -----

Otro ordenamiento constitucional que menciona a las Comisiones Legislativas es el artículo 79, que en su fracción III, establece la atribución de la Comisión Permanente de resolver los asuntos de su competencia; recibir, durante los recesos del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas. -----

La **movilidad activa, reduce los siniestros de tránsito** y con ello el dinero invertido en atención de dichos eventos, víctimas, incapacidades y otros se podrían utilizar en programas de recreación y prevención para mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos. -----

En la actualidad, además de serios problemas viales en distintas ciudades de Latinoamérica, la congestión vial, la pérdida de estilos de vida saludables y la disminución de la movilidad en la población, presentan diversas problemáticas de salud, vialidad y efectos nocivos al ambiente a causa de la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación del aire y el ruido. -----

Es así como Inglaterra, Holanda, Dinamarca, Francia, Canadá y Estados Unidos quienes iniciaron la creación de **infraestructura dedicada a las personas** más que a los automotores, estas primeras redes de "vías verdes y humanas", rápidamente se incrementaron ante la abrumadora aceptación de la gente que pronto las empezó a utilizar para acudir a las escuelas o hacia sus trabajos. -----

El número de usuarios en bicicleta se duplicó en unos cuantos años. Hoy en día las ciclovías son utilizadas por ciclistas y patinadores; las aceras de todo el mundo y calles peatonales son para todo tipo de usuarios que aprecian **el movimiento sin ruido y sin contaminación** y pensadas para personas en sillas de ruedas, personas con capacidades diferentes, niños camino a la escuela, etc. -----

Sumados a los beneficios de la vialidad, caminar y usar la bicicleta, además de la comodidad y rapidez que provee para el transporte, **fomenta una vida más saludable y social**, mejora el estado de ánimo. Caminar y andar en bicicleta no son simples medios de transporte, sino unos de los instrumentos que, junto con el desarrollo de los tranvías y los trenes, podría humanizar nuestras ciudades. -----

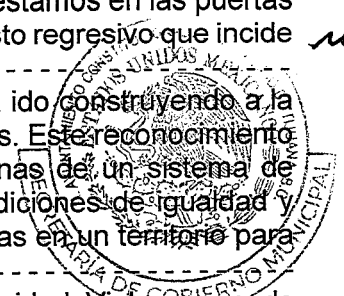
México se encuentra en un momento clave para la movilidad urbana: se enfrenta a la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del país, cuyo primer generador es el uso del vehículo automotor el cual corresponde al 22.9% de emisiones del país. -----

Además, los altos costos asociados al uso del automóvil como son las emisiones, congestión, accidentes y sedentarismo hacen que el costo acumulado llegue hasta el 5% del PIB en las ciudades. -----

Reducir estos costos es prioritario y de interés público no solo porque estamos en las puertas de una emergencia climática global, sino que además se trata de un costo regresivo que incide más en los sectores de menor ingreso. -----

Los cambios regulatorios, en especial los generados a nivel local, han ido **construyendo a la movilidad como un derecho reconocible y exigible en los marcos legales**. Este reconocimiento progresivo se centra en la disposición por parte de todas las personas de **un sistema de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo**. -----

Si bien México cuenta con una Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que es de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4to y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los





Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad y Baja California desde el año 2020 fue aprobada y publicada la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, aún hace falta mucho trabajo para hacer realidad la legislación y que se vea reflejada en las políticas públicas, servicios infraestructura y una nueva cultura de movilidad, de ahí la **importancia de que el Congreso del Estado de Baja California cuente con una Comisión de Movilidad**, como un órgano integrado de manera plural, con diputadas y diputados encargados de estudiar y dictaminar de manera pormenorizada y especializada los asuntos competencia del Congreso del Estado para garantizar a los bajacalifornianos el pleno disfrute de su derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.** - El párrafo diecisiete del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*. -----

**SEGUNDO.** - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----

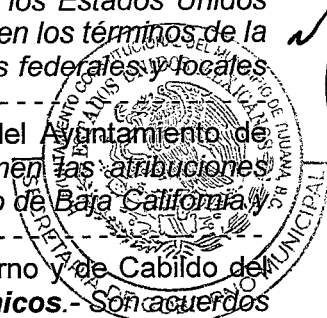
**TERCERO.** - El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia”*. -----

**CUARTO.** - Que el artículo 4 Primer Párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: *“Del Órgano de Gobierno Municipal. - El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, y por el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.”*. -----

**QUINTO.** - Que el artículo 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que el Cabildo: *“Como cuerpo colegiado de Gobierno, cuenta con las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley de Régimen Municipal para el estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables”*. -----

**SEXTO.** - Que el Artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: *“Las regidoras y los regidores tienen las atribuciones previstas en el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en la demás normatividad aplicable;”*. -----

**SÉPTIMO.** - Que el primer párrafo del Artículo 40 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: **“Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o**





XXIV AYUNTAMIENTO

**TIJUANA**

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.6.- Exhorto al Congreso del Estado de Baja California, para que sea creada la Comisión de Movilidad; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2023.

*cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo.*"

**OCTAVO.** - Que el Artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: "*Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas*".

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 4 primer párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10, 40 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ----  
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente puntos de acuerdo.

**ÚNICO:** Se aprueba que el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, realice un Exhorto al Congreso del Estado de Baja California, para que sea creada la Comisión de Movilidad.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** Túrnese Certificación del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**



11